

Medellín, enero 29 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.465 - 44 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos enero 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070000168	Enero 27	3	2026070000177	Enero 28	28
2026070000169	Enero 27	6	2026070000178	Enero 28	30
2026070000170	Enero 27	10	2026070000179	Enero 28	31
2026070000171	Enero 27	13	2026070000180	Enero 28	33
2026070000172	Enero 27	15	2026070000181	Enero 28	34
2026070000173	Enero 27	18	2026070000182	Enero 28	36
2026070000174	Enero 27	20	2026070000183	Enero 28	39
2026070000175	Enero 27	22	2026070000184	Enero 28	42
2026070000176	Enero 27	25			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se modifica y se da continuidad a la situación laboral de un Directivo Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Que mediante Decreto N° 2025070000740 del 25/02/2025, se encargó como Directiva Docente Rectora en vacante temporal, a la señora GIRLESA DEL SOCORRO GONZÁLEZ PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 39325690, LICENCIADA EN BÁSICA PRIMARIA - ESPECIALISTA EN GERENCIA

"Por la cual se modifica y se da continuidad a la situación laboral de un Directivo Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

INFORMÁTICA, vinculada en Propiedad con grado de escalafón 14 y regida por el estatuto docente 2277 de 1979, en la I. E. R. GUILLERMO AGUILAR, del municipio de YOLOMBO, plaza N° 90, hasta que se terminará las novedades de incapacidad médica de la señora **MARY LILIANA ORTIZ ORDOÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **31998038**.

Que por Resolución N° 2025061004119 del 29/10/2025, por el cual se declaró el cargo en vacante definitiva a partir del 01/10/2025 por fallecimiento de la señora **MARY LILIANA ORTIZ ORDOÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **31998038**, dejando vacante la plaza venía ocupando en Propiedad, como Directivo Docente Rector, en la I. E. R. GUILLERMO AGUILAR, del municipio de YOLOMBO, plaza N° 90.

Que en razón a la declaración del cargo en vacante definitiva de la señora **MARY LILIANA ORTIZ ORDOÑEZ**, y en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario modificar y dar continuidad el encargo en vacante temporal a en vacante definitiva de la señora **GIRLESA DEL SOCORRO GONZÁLEZ PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39325690**, LICENCIADA EN BÁSICA PRIMARIA - ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMÁTICA, vinculada en Propiedad con grado de escalafón 14 y regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Rectora en la I. E. R. GUILLERMO AGUILAR, del municipio de YOLOMBO, plaza N° 90.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y dar continuidad el encargo de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva de la señora como Directiva Docente Rectora en vacante temporal, a la señora **GIRLESA DEL SOCORRO GONZÁLEZ PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39325690**, LICENCIADA EN BÁSICA PRIMARIA - ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMÁTICA, vinculada en Propiedad con grado de escalafón 14 y regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Rectora en la I. E. R. GUILLERMO AGUILAR, del municipio de YOLOMBO, plaza N° 90, en reemplazo de **MARY LILIANA ORTIZ ORDOÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **31998038**, a quien se le declaró el cargo en vacante definitiva por Resolución N° 2025061004119 del 29/10/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **GIRLESA DEL SOCORRO GONZALEZ PALACIO**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se modifica y se da continuidad a la situación laboral de un Directivo Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO TERCERO: Conminar al interesado para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		16-01-2026
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		16-01-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		16-01-2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		22-01-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		26-1-6
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000169

Fecha: 27/01/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"

territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

Que el Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

Que para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Que así mismo, el Decreto 490 del 28/03/2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **"ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.**

PARÁGRAFO. En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo."

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"

Que mediante Decreto N° 2025070004996 del 25/11/2025, se encargó como Directivo Docente Coordinador en vacante temporal, a la docente **ONISA DEL SOCORRO DÍAZ VIVANCO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39274572**, vinculada en Propiedad con grado de 2B y regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, en la I. E. GASPAS DE RODAS sede LICEO GASPAS DE RODAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CÁCERES, plaza N° 413, mientras dure el encargo del señor **JOSÉ GONZÁLEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8049125**, como Directivo Docente Rector efectuado mediante Decreto N° 2025070004771 del 29/10/2025; dejando así en consecuencia su plaza en propiedad en vacante temporal como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. GASPAS DE RODAS sede E U JARDÍN, del municipio de CÁCERES, plaza N° 1363.

Que en atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones al docente **FABIÁN JIMÉNEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1114813690**, NORMALISTA SUPERIOR, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. GASPAS DE RODAS sede E U JARDÍN, del municipio de CÁCERES, plaza N° 1363, mientras dure el encargo como Directivo Docente Coordinador de la docente **ONISA DEL SOCORRO DÍAZ VIVANCO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39274572**, encargada mediante Decreto N° 2025070004996 del 25/11/2025.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones al docente **FABIÁN JIMÉNEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1114813690**, NORMALISTA SUPERIOR, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. GASPAS DE RODAS sede E U JARDÍN, del municipio de CÁCERES, plaza N° 1363, mientras dure el encargo como Directivo Docente Coordinador de la docente **ONISA DEL SOCORRO DÍAZ VIVANCO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39274572**, encargada mediante Decreto N° 2025070004996 del 25/11/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Notificar el presente acto administrativo al docente **FABIÁN JIMÉNEZ HERRERA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO 4°: Disponer que, el nombramiento en vacancia temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

ARTÍCULO 5°: Conminar al interesado para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

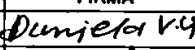
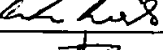
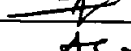
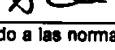
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 6°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		13.01.26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		13.01.26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		14.01.26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		22.01.2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		16-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000170

Fecha: 27/01/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Rector (a) y se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Que el Decreto 1278 del 19/06/2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

Que en el Decreto 1075 del 2015, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979

Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Rector (a) y se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

0 por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

Que el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, *"El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo."*

Que aunado a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia no cuenta actualmente con listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaría de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

Que el docente **JOHN EDUARD GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1128625017**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS - MAGISTER EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES, vinculado en propiedad con grado de escalafón 3AM y regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. RURAL PUERTO GARZA sede C. E. R. LA FLORIDA, del municipio de SAN CARLOS, plaza N° 11727; el docente **EDUARD GARCÍA**, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Rector en vacante definitiva en la I. E. RURAL PUERTO GARZA, del municipio de SAN CARLOS, plaza N° 234, en reemplazo de **LILIANA MUÑOZ CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43583909**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Resolución N° 2026060000281 del 07/01/2025.

Que finalmente, la docente **LUZ MARY ÁLZATE MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43477452**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA – ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA, cumple con las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para el ejercicio de la función docente; actualmente, la secretaria de Educación de Antioquia no cuenta con un Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil población mayoritaria. Por tal motivo, se procede a realizar el nombramiento provisional temporal, de manera directa, mientras persista la situación administrativa de encargo del titular **JOHN EDUARD GARCÍA**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Encargar como Directivo Docente Rector en vacante definitiva, al docente **JOHN EDUARD GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1128625017**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS - MAGISTER EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES, vinculado en Propiedad con grado de 3AM y regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, en la I. E. RURAL PUERTO GARZA, del municipio de SAN CARLOS, plaza N° 234, en reemplazo de **LILIANA MUÑOZ CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43583909**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Resolución N° 2026060000281 del 07/01/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

"Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Rector (a) y se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO 2°: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, a la docente **LUZ MARY ÁLZATE MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43477452**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA – ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. RURAL PUERTO GARZA sede C. E. R. LA FLORIDA, del municipio de SAN CARLOS, plaza N° 11727, mientras dure el encargo del señor **JOHN EDUARD GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1128625017**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3°: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°: A partir de la notificación, la docente **LUZ MARY ÁLZATE MARÍN**, que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 5°: Conminar a los interesados para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

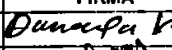
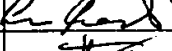
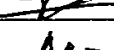
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 6°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		13-01-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		13-01-2024
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		14-01-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		22-01-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		26-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO N°

"Por medio del cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados, con recursos del Sistema General de Participaciones."

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.5.1.5. Establece: *"Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*

1. *Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."*

Conforme a la relación técnica definida en el Decreto 3020 de 2002. Y previa autorización por la dependencia de permanencia escolar, se estableció que la plaza N. 13899, de la I. E. DE JESUS, sede I.E. LAZARO RESTREPO GONZALEZ del municipio de CONCORDIA, del área de PRIMARIA, se encuentra en condición de excedente.

En ese sentido, y con el propósito de garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio educativo, la Secretaría de Educación de Antioquia dispuso el traslado por necesidad del servicio a la señora PINO PIMIENTA LEIDY CAROLINA, identificada con cédula de ciudadanía N. 1048017533, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el nivel de Básica Secundaria, área de PRIMARIA, quien actualmente ocupa la plaza N. 13899, hacia la I. E. R. JUAN TAMAYO, sede I. E. R. JUAN TAMAYO - SEDE PRINCIPAL, plaza 13691, en el área de PRIMARIA, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, plaza que se encuentra actualmente VACANTE.

Una vez efectuado el traslado de la docente PINO PIMIENTA LEIDY CAROLINA, la plaza N.° 13899 que ella deja podrá ser reubicada posteriormente en el establecimiento educativo que el estudio técnico determine.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señora **PINO PIMIENTA LEIDY CAROLINA** identificada con cédula de ciudadanía **N°1048017533**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Básica **PRIMARIA**, área de **PRIMARIA**, para la **I. E. R. JUAN TAMAYO** sede **I. E. R. JUAN TAMAYO - SEDE PRINCIPAL**, plaza **13691**, del municipio de **CIUDAD BOLIVAR**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a todos los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno. Art 75 de la ley 1437 del 2011

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

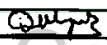
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTICULO QUINTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea, y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado Cortes Profesional Universitario Contratista		19/01/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		19/01/26
Revisó	Isán Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		22-01-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Ázate Subsecretario Administrativo		19-1-26
Lee arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000172

Fecha: 27/01/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

Que mediante Resolución N° 2025061011117 del 01/12/2025, se le aceptó la renuncia a partir del 13/01/2026 a la docente **ÁNGELA MARIA YÉPEZ QUIROZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32101884**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. SAN LUIS GONZAGA sede C. E. R. JUAN MARIA VARGAS CORREA, del municipio de SANTAFE DE ANTIOQUIA, plaza N° 7675.

Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **YENY NORMANDA ORREGO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042706516**, LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES - MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2BM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. SAN LUIS GONZAGA sede C. E. R. JUAN MARIA VARGAS CORREA, del municipio de SANTAFE DE ANTIOQUIA, plaza N° 7675, en reemplazo de **ÁNGELA MARIA YÉPEZ QUIROZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32101884**, quien renunció al cargo a partir del 13/01/2026, aceptada mediante Resolución N° 2025061011117 del 01/12/2025; la docente ORREGO HERRERA, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I.E.R. SANTA ROSA DE LIMA sede E U FERNANDO HINCAPIÉ TASCON, del municipio de GIRALDO, plaza N° 8626.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General a la docente **YENY NORMANDA ORREGO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042706516**, LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES - MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2BM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. SAN LUIS GONZAGA sede C. E. R. JUAN MARIA VARGAS CORREA, del municipio de SANTAFE DE ANTIOQUIA, plaza N°

"Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

7675, en reemplazo de **ÁNGELA MARIA YÉPEZ QUIROZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32101884**, quien renunció al cargo a partir del 13/01/2026, aceptada mediante Resolución N° 2025061011117 del 01/12/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2º: Notificar el presente acto administrativo al docente **YENY NORMANDA ORREGO HERRERA**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

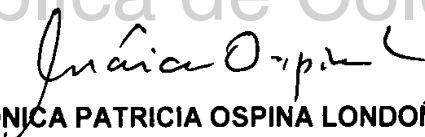
ARTÍCULO 3º: Conminar al docente **YENY NORMANDA ORREGO HERRERA** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

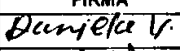
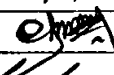
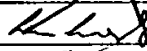
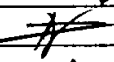
ARTÍCULO 4º: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 5º: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		13-01-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		13-01-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		14-01-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		22-01-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		26-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Nombrar al señor **LUIS FERNANDO MUÑOZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **75.077.869**, en la plaza de empleo de **DIRECTOR DE CÁRCEL**, código **260**, grado **05**, NUC Planta **0411**, ID Planta **4835**, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

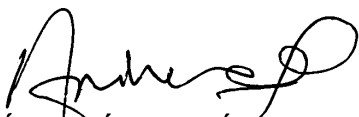
ARTÍCULO 3º: En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

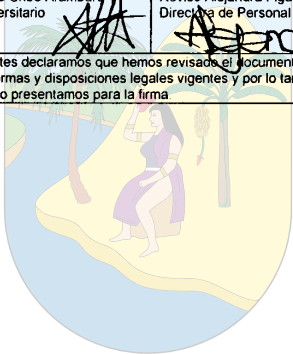
ARTÍCULO 4°: Remitir copia del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL -SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

"Por medio del cual se confiere una comisión de servicios al exterior"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y el Decreto departamental 2022070006340 de 2022, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en el artículo 2.2.5.5.22 y siguientes – Clases de Comisión, señala que las comisiones pueden ser:

De servicio, al interior o al exterior del país para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

De igual forma, el Decreto citado establece la duración de la Comisión de Servicios, la cual puede ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por razones de servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días más, con la salvedad para los empleados que tengan funciones específicas de inspección y vigilancia; el comisionado debe presentar un informe sobre el cumplimiento de la misma, dentro de los tres (3) días siguientes a su vencimiento.

Mediante reunión del Consejo de Gobierno Estratégico Extraordinario - virtual, celebrado el 20 de enero de 2026, según consta en el Acta No. 02 del 20/01/2026, se aprobó la solicitud de Comisión de servicios al exterior para la servidora pública **LINA MARCELA CUARTAS OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.628.785**, titular del empleo **JEFE DE OFICINA** (Libre nombramiento y remoción), Código **006**, Grado **04**, NUC Planta **5678**, ID Planta **4510**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA** perteneciente al **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, para el 29 de enero de 2026, este día incluye el desplazamiento de ida y regreso, con el siguiente objetivo: (i) *participar de la invitación realizada por el Presidente Ejecutivo del Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe –CAF- al Foro Económico Internacional "América Latina y el Caribe 2026", encuentro que se llevará a cabo en la Ciudad de Panamá, los días 28 y 28 de enero de 2026. Foro en el que se llevarán a cabo conversaciones orientadas a destacar el papel estratégico del sector privado en el desarrollo sostenible de la región, con especial énfasis en la promoción de inversiones, la modernización de las infraestructuras, y el avance coordinado de las transiciones verde, digital y energética. Asimismo, se abordará la importancia de fortalecer las alianzas público-privadas como herramienta esencial para el crecimiento de América Latina y el Caribe*.

2. Los gastos de viáticos y el transporte aéreo, serán asumidos por la Gobernación de Antioquia, los primeros con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3000053643 del 09/01/2026, liquidados con fundamento al Decreto 2025070004108 del 22/09/2025.

"Por medio del cual se confiere una comisión de servicios al exterior"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

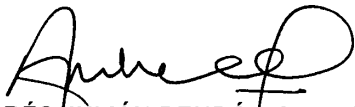
ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión de Servicios al exterior a la servidora pública **LINA MARCELA CUARTAS OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.628.785**, titular del empleo **JEFE DE OFICINA** (Libre nombramiento y remoción), Código **006**, Grado **04**, NUC Planta **5678**, ID Planta **4510**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA** perteneciente al **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, **para el día 29 de enero de 2026**, este día incluye el desplazamiento de ida y regreso, con el siguiente objetivo: (i) *participar de la invitación realizada por el Presidente Ejecutivo del Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe –CAF- al Foro Económico Internacional “América Latina y el Caribe 2026”, encuentro que se llevará a cabo en la Ciudad de Panamá, los días 28 y 28 de enero de 2026. Foro en el que se llevarán a cabo conversaciones orientadas a destacar el papel estratégico del sector privado en el desarrollo sostenible de la región, con especial énfasis en la promoción de inversiones, la modernización de las infraestructuras, y el avance coordinado de las transiciones verde, digital y energética. Asimismo, se abordará la importancia de fortalecer las alianzas público-privadas como herramienta esencial para el crecimiento de América Latina y el Caribe*.

PARÁGRAFO: El reconocimiento de los gastos de viáticos y transporte aéreo, serán asumidos por la Gobernación de Antioquia, los primeros con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3000053643 del 09/01/2026, liquidados con fundamento al Decreto 2025070004108 del 22/09/2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Comisión de Servicios se concede, sin perjuicio de la previa autorización del Gobierno Nacional a que hace referencia el artículo 129 de la Constitución Política, en caso que así se requiera.

ARTÍCULO TERCERO: La señora **LINA MARCELA CUARTAS OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.628.785**, deberá reintegrarse a sus labores el día 30 de enero de 2026 y presentar ante su superior inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015 y en el artículo 7 del Decreto departamental 2022070006340 del 2 de noviembre de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

 Elaboró: Isabel Cristina Mejía Flores Profesional Especializado	 Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal	 Aprobó: Martha Elena Cifuentes Subsecretaria de Talento Humano
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2026070000175
Fecha: 27/01/2026



Tipo:
DECRETO

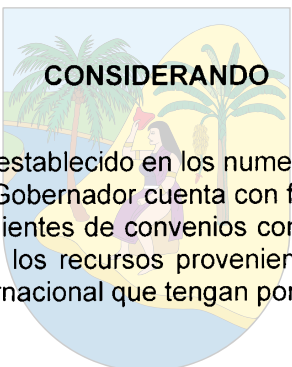
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numerales 1, 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y



CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar por decreto los recursos provenientes de convenios con entidades del estado y/o de cooperación internacional y los recursos provenientes del tesoro nacional o de cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos.
2. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 "Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas", establece:

"ARTÍCULO 111°. Traslados presupuestales y apertura de créditos adicionales.

Cuando durante la ejecución del presupuesto general del departamento se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, el gobierno presentará los proyectos de ordenanza necesarios para tal fin.

PARÁGRAFO 1°. *El Gobierno Departamental realizará mediante decreto las adiciones o incorporaciones al presupuesto de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), del Sistema General de Regalías (SGR), y los celebrados mediante convenio con entidades del Estado y/o de Cooperación Internacional.*

...

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Organismo que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, la solicitud incluirá también al Departamento Administrativo de Planeación Departamental, requiriendo además del traslado presupuestal, el concepto favorable respectivo."

[Firma]

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026”

- 3. Que el Contador General (E) del Departamento de Antioquia certificó la disponibilidad de los recursos a incorporar que serán aportados por la Agencia de Renovación del Territorio ART – Fondo 4-4953, mediante oficio con radicado N° 2026020003097 del 21 de enero de 2026.
- 4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, informó el rubro al cual se le incorporará los recursos del balance de dineros que fueron aportados por la Agencia de Renovación del Territorio ART en el oficio con radicado No. 2026020003232 del 22 de enero de 2026.
- 5. Que la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2026020003260 del 22 de enero de 2026.
- 6. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable a la Directora de Presupuesto, mediante oficio con radicado No. 2026020003318 del 23 de enero de 2026.
- 7. Que el objetivo de este Decreto es incorporar los recursos que aportará la Agencia de Renovación del Territorio ART correspondientes a recursos soportados mediante vigencia futura con radicado 2-2025-034967 del 04/06/2025 emitido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para continuar dando trámite al proceso de licitación pública cuyo objeto es “Realizar las labores operativas que sirven de insumo para la prestación del servicio público de la gestión catastral en los municipios de Turbo y Mutatá”.

En mérito de lo expuesto,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETA

Artículo 1. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestaria	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-4953	172H	I-1-1-02-06-006 -06	C	999999	5.513.629.176	Transferencias de otras unidades de Gobierno.
				TOTAL	\$ 5.513.629.176	

7/74

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Artículo 2. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en el Departamento Administrativo de Planeación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestaria	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-4953	176H	2-3	F04061	260011	5.513.629.176	Fortalecimiento fiscal mediante la gestión del catastro multipropósito para una mayor autonomía territorial en el Departamento de Antioquia.
				Total	\$ 5.513.629.176	

Artículo 3. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente Decreto.

Artículo 4. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Norem Pineda	23-01-2026
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Yuly Serna	23-01-26
Revisó	Diego Humberto Aguilar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda	Diego Aguilar	23-1-26
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda	Carlos Zapata	23-01-26
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General	María Helen Cifuentes	26-01-26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General	Helena Uribe	27-01-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 *"Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"*, establece:

"ARTÍCULO 111°. Traslados presupuestales y apertura de créditos adicionales. Cuando durante la ejecución del presupuesto general del departamento se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, el gobierno presentará los proyectos de ordenanza necesarios para tal fin.

PARÁGRAFO 2°. Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos", los cuales competen al Gobernador, mediante decreto. En el caso de los establecimientos públicos, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Organismo que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, la solicitud incluirá también al Departamento Administrativo de Planeación Departamental, requiriendo además del traslado presupuestal, el concepto favorable respectivo."

2. Que la Secretaría de Infraestructura Física, mediante el oficio con radicado No. 2026020003121 del 22 de enero de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto

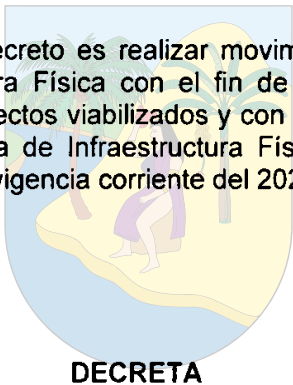
11/1

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$34.006.697.730 dentro del agregado de inversión.

- 3. Que la Secretaría de Infraestructura Física, mediante el oficio con radicado No. 2026020003121 del 22 de enero de 2026, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno.
- 4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2026020003319 del 23 de enero de 2026.
- 5. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000551 de enero 23 de 2026.
- 6. Que el objetivo de este Decreto es realizar movimientos presupuestales en la Secretaría de Infraestructura Física con el fin de garantizar la asignación de recursos para algunos proyectos viabilizados y con la oportunidad del calendario contractual de la Secretaría de Infraestructura Física trasladando recursos de vigencias futuras 2026 a la vigencia corriente del 2026.

En mérito de lo expuesto,



DECRETA

Artículo 1. Contracréditese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Area Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	111B	2-3	F24021	170159	2.000.000.000	Estudios y diseños para el mejoramiento de infraestructura vial en el departamento de Antioquia.
0-8115	111B	2-3	F24021	170156	3.270.060.000	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria en el departamento de Antioquia.
0-8115	111B	2-3	F24011	170161	28.736.637.730	Mantenimiento y operación del Túnel del Toyo, sus vías de acceso y conexiones en el departamento de Antioquia.
				Total	\$34.006.697.730	

Artículo 2. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

4/7

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	111B	2-3	C24021	170159	2.000.000.000	Estudios y diseños para el mejoramiento de infraestructura vial en el departamento de Antioquia.
0-8115	111B	2-3	C24021	170156	3.270.060.000	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria en el departamento de Antioquia.
0-8115	111B	2-3	C24011	170161	28.736.637.730	Mantenimiento y operación del Túnel del Toyo, sus vías de acceso y conexiones en el departamento de Antioquia.
				Total	\$34.006.697.730	

Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaria de Hacienda	Norem Pineda	26-01-2026
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaria de Hacienda	Yuly Serna	26-01-26
Revisó	Diego Humberto Aguilar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaria de Hacienda	Diego Aguilar	26-1-26
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaria de Hacienda	Carlos Zapata	26-01-26
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaria Juridica, Secretaria General	María Helen Cifuentes	26-01-26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Juridica, Secretaria General	Helena Uribe	26-01-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE LA JORNADA LABORAL Y SE DISPONE UNA JORNADA DE INTEGRACIÓN FAMILIAR PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto departamental 3554 de 2012, y el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, y

CONSIDERANDO

- 1) Que el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 y por el Decreto 770 de 2021, en su artículo 2.2.5.5.51, consagra el descanso compensado: *“Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.”*
- 2) Que, con el objeto de fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, el artículo 3° de la Ley 1857 de 2017, adiciona un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009, que dispuso, entre otras cosas:

“PARÁGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.”

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Modificar el horario de trabajo para los servidores públicos que laboran al servicio del Departamento de Antioquia en su nivel central, con el propósito de compensar los días 30 y 31 de marzo de 2026, para lo cual, se laborará así:

Desde el día lunes 09 de febrero de 2026 hasta el miércoles 04 de marzo de 2026, de lunes a viernes, en el horario que cada servidor tiene asignado según el horario flexible dispuesto en el Decreto 2020070000987 de 2020, modificado de la siguiente manera:

Horario 1: De lunes a jueves de 6:30 a.m. a 12:00 m. y de 12:30 m. a 5:00 p.m.
Viernes de 6:30 a.m. a 12:00 m. y de 12:30 m. a 4:00 p.m.

Horario 2: De lunes a jueves de 7:00 a.m. a 12:30 m. y de 1:00 p.m. a 5:30 p.m.

"POR EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE LA JORNADA LABORAL Y SE DISPONE UNA JORNADA DE INTEGRACIÓN FAMILIAR PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Viernes de 7:00 a.m. a 12:30 m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.

Horario 3: De lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:30 m. y de 1:00 p.m. a 6:00 p.m. Viernes de 7:30 a.m. a 12:30 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Horario 4: De lunes a jueves de 7:30 a.m. a 1:00 m. y de 1:30 p.m. a 6:00 p.m. Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.

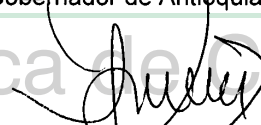
Parágrafo. En las dependencias que por razón del servicio no pudieren acogerse a lo dispuesto en este artículo, será el correspondiente Secretario de Despacho, Director de Departamento Administrativo, Gerente de Organismo o Jefe de Oficina, quien por escrito determine la jornada laboral a cumplir durante los días 30 y 31 de marzo de 2026, en su defecto, para este día registrará el horario flexible establecido en el Decreto 2020070000987 de 2020.

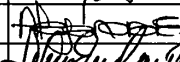
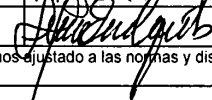
Artículo 2°. Disponer el día 01 de abril de 2026, como jornada de integración familiar correspondiente al primer semestre del año 2026, con el objeto de que los servidores públicos que laboran al servicio del Departamento de Antioquia, puedan compartir junto con dos (2) miembros de su grupo familiar, de los parques recreativos de la Caja de Compensación Familiar de Antioquia -COMFAMA- o de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO - Antioquia, habilitados para el efecto.

Parágrafo: La jornada de integración familiar incluye el ingreso gratuito para el servidor y dos (2) miembros de su grupo familiar, a los parques de COMFAMA y COMFENALCO habilitados para tal fin.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario de la Dirección de Personal		27/01/2026
Revisó:	Maribel Barrientos Uribe Directora Desarrollo del Talento Humano (C)		28/01/2026
Revisó:	Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal		27/01/2026
Revisó:	Martha Elena Cifuentes Subsecretaria de Talento Humano		28/01/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000178
Fecha: 28/01/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales (...). Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 117 de la Ley 2200 de 2022, establece que: "Cuando el gobernador requiera salir del país en misión oficial, solicitará permiso o licencia remunerada, o no, informando de manera justificada y previa al Ministerio del Interior, entidad que emitirá el respectivo acto administrativo de autorización dentro de las (48) horas siguientes a su recibo formal. En la solicitud remitida por el gobernador, se deberá informar el secretario de despacho o funcionario de alto nivel de la entidad que quedará encargado".

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario encargar en las funciones del cargo de GOBERNADOR, asignado al grupo de trabajo DESPACHO DEL GOBERNADOR, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA, identificada con cédula de ciudadanía 42.783.104, titular del cargo SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 04, NUC Planta 0133, ID Planta 5381, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO de la SECRETARÍA GENERAL, durante día 29 de enero de 2026, tiempo durante el cual el doctor ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía 15.440.458, estará en Comisión de Servicios en la Ciudad de Panamá - Panamá, atendiendo la invitación del Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe, de participar en el "Foro Económico Internacional – América Latina y el Caribe 2026", aprobada en reunión del Consejo de Gobierno mediante Acta No. 02 de 2026, y autorizada por el Ministerio del Interior mediante Resolución No. 0105 del 26 de enero de 2026.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en las funciones del cargo de GOBERNADOR, asignado al grupo de trabajo DESPACHO DEL GOBERNADOR, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA, identificada con cédula de ciudadanía 42.783.104, titular del cargo SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 04, NUC Planta 0133, ID Planta 5381, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO de la SECRETARÍA GENERAL, empleos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, durante el 29 de enero de 2026, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra esta decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños. Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma	Fecha: 26/01/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma	Fecha:
Revisó	Martha Elena Cifuentes. Subsecretaria de Talento Humano. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma	Fecha:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000179
Fecha: 28/01/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en los incisos 4 y 5 del artículo 24, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.”

Así mismo, el artículo 2.2.5.5.43 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que “Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. (...) // En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta”

Al señor **EUGENIO ENRIQUE PRIETO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.621.122**, quien desempeña el cargo de libre nombramiento y remoción denominado **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, código **055**, grado **04**, NUC Planta **3182**, ID Planta **6116**, asignado al **DESPACHO DEL DIRECTOR**, perteneciente al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, le fueron autorizados quince (15) días de vacaciones, del 29/01/2026 al 18/02/2026, ambas fechas inclusive, a través de la Resolución 2025061557769 del 30 de diciembre de 2025.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al señor **DANIEL AUGUSTO MÁRQUEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **98.557.061**, quien desempeña el empleo de libre nombramiento y remoción del cual es titular denominado **DIRECTOR TÉCNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **7328**, ID Planta **6054**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL DE TIC**, en la plaza de empleo de **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, código **055**, grado **04**, NUC Planta **3182**, ID Planta **6116**, asignado al **DESPACHO DEL DIRECTOR**, ambos empleos pertenecientes al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, y adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, nivel central, durante el período comprendido entre el 29/01/2026 y 18/02/2026, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual, el titular del cargo, el señor **EUGENIO ENRIQUE PRIETO SOTO**, estará disfrutando de sus vacaciones o hasta el momento que se reintegre a su empleo, en caso que esto ocurra antes de terminar su período de vacaciones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones al señor **DANIEL AUGUSTO MÁRQUEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **98.557.061**, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando en el empleo de libre nombramiento y remoción del cual es

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones “

titular denominado **DIRECTOR TÉCNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **7328**, ID Planta **6054**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL DE TIC**, en la plaza de empleo de **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, código **055**, grado **04**, NUC Planta **3182**, ID Planta **6116**, asignado al **DESPACHO DEL DIRECTOR**, ambos empleos pertenecientes al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, y adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, nivel central, durante el período comprendido entre el 29/01/2026 y 18/02/2026, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual, el titular del cargo, el señor **EUGENIO ENRIQUE PRIETO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.621.122**, estará disfrutando de sus vacaciones o hasta el momento que se reintegre a su empleo, en caso que esto ocurra antes de terminar su período de vacaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra esta decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



Radicado: D 2026070000180
Fecha: 28/01/2026



Tipo:
DECRETO
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

Mediante el escrito con radicado 2026020003557 del 26 de enero de 2026, la señora **MARIA CRISTINA ARROYAVE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.439.582**, presentó renuncia al empleo del cual es titular de carrera administrativa denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **06**, NUC Planta **3990**, ID Planta **4967**, asignado a la **DIRECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, asignado a la adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 16 de abril de 2026.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **MARIA CRISTINA ARROYAVE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.439.582**, para separarse del empleo del cual es titular de carrera administrativa denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **06**, NUC Planta **3990**, ID Planta **4967**, asignado a la **DIRECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, asignado a la adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 16 de abril de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del presente Decreto a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SALUD**, de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Fedenco Unbe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



Radicado: D 2026070000181
Fecha: 28/01/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2026020003732 del 27 de enero de 2026, la señora **SANDRA PATRICIA VÁSQUEZ ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.283.601**, presentó renuncia irrevocable para separarse del empleo que viene desempeñando de **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **0442**, ID Planta **4808**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS – SUBSECRETARÍA DE PAZ Y DERECHOS HUMANOS** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 29 de enero de 2026.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados, sin embargo, debido al procedimiento interno que requiere el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente de la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

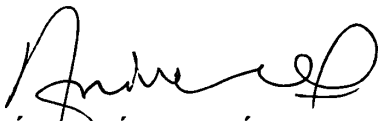
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable presentada por la señora **SANDRA PATRICIA VÁSQUEZ ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.283.601**, al empleo de **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **0442**, ID Planta **4808**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PAZ – SUBSECRETARÍA DE PAZ Y DERECHOS HUMANOS** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central a partir del día siguiente de la comunicación del presente Decreto.

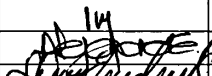
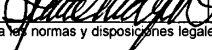
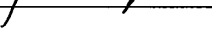
ARTÍCULO SEGUNDO: Informar de la presente aceptación de renunciaciones a la Dirección Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		27/01/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero, Directora de Personal		27/01/2026
Revisó	Martha Elena Cifuentes – Subsecretaría de Talento Humano		27/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/12/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"

Que el Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Que para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Que así mismo, el Decreto 490 del 28/03/2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

Que por lo expuesto, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante definitiva al docente **WALTER CUÑAPA DOMICO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.148.206.411**, BACHILLER ACADÉMICO, quien no va al aplicativo Sistema Maestro, por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser **Plaza Indígena**, o Afrodescendiente según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019, en el Nivel de Etno - Primaria, para el C.E.R. INDIGENA JAIQUERAZABI sede C.E.R. INDIGENA CHONTADURALITO, del municipio de MUTATÁ, plaza N° 15421, nueva plaza vacante convertida mediante Decreto N° 2026070000093 del 20/01/2026.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **WALTER CUÑAPA DOMICO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.148.206.411**, BACHILLER ACADÉMICO, como Docente de Aula en el Nivel de Etno -

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"

Primaria, para el C.E.R. INDIGENA JAIQUERAZABI sede C.E.R. INDIGENA CHONTADURALITO, del municipio de MUTATÁ, plaza N° 15421, nueva plaza vacante convertida mediante Decreto N° 2026070000093 del 20/01/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Notificar el presente acto administrativo al docente **WALTER CUÑAPA DOMICO**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°: A partir de la notificación, la docente que se nombran por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

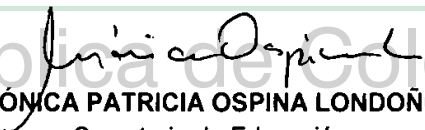
ARTÍCULO 4°: Conminar al docente **WALTER CUÑAPA DOMICO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

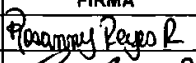
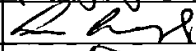
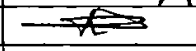
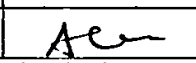
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 5°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Rosanny Reyes Rodríguez – Profesional Universitaria Contratista		27-01-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		27-01-26
Revisó	Iván Dario Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		27-01-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		27-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/12/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"

Que el Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Que para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Que así mismo, el Decreto 490 del 28/03/2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

Que por lo expuesto, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante definitiva al docente **JHON ARBEY DOMICO DOMICO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.040.799.029**, BACHILLER ACADÉMICO, quien no va al aplicativo Sistema Maestro, por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser **Plaza Indígena**, o Afrodescendiente según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019, en el Nivel de Etno - Primaria, para el C.E.R. INDIGENA JAIQUERAZABI sede C.E.R. INDIGENA CHONTADURALITO, del municipio de MUTATÁ, plaza N° 14825, nueva plaza vacante convertida mediante Decreto N° 2026070000093 del 20/01/2026.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **JHON ARBEY DOMICO DOMICO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.040.799.029**, BACHILLER ACADÉMICO, como Docente de Aula en el Nivel de Etno -

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"

Primaria, para el C.E.R. INDIGENA JAIQUERAZABI sede C.E.R. INDIGENA CHONTADURALITO, del municipio de MUTATÁ, plaza N° 14825, nueva plaza vacante convertida mediante Decreto N° 2026070000093 del 20/01/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Notificar el presente acto administrativo al docente **JHON ARBEY DOMICO DOMICO**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°: A partir de la notificación, la docente que se nombran por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

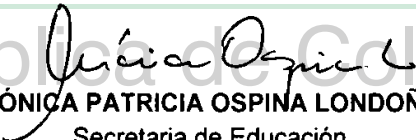
ARTÍCULO 4°: Conminar al docente **JHON ARBEY DOMICO DOMICO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

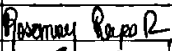
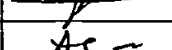
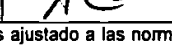
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 5°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Rosanny Reyes Rodriguez – Profesional Universitario Contratista		27-01-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		27-01-26
Revisó	Iván Dario Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		27-01-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		27-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000184

Fecha: 28/01/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se modifica el Decreto N° 2026070000092 del 20/01/2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el Decreto 1437 de 2011, ARTÍCULO 45 Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que mediante Decreto N° 2026070000092 del 20/01/2026, se causaron novedades en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, en el sentido de convertir y reubicar plazas de docentes orientadores.

Que se hace necesario modificar lo estipulado en el Artículo Primero del Decreto N° 2026070000092 del 20/01/2026, en el sentido de indicar que las plazas: 20445, 20446 y 20450, no se pueden convertir a docente de Aula por su caracterización como Docentes Orientadores.

La plaza 14497 en el Artículo Primero del Decreto N° 2026070000092 del 20/01/2026, conserva plena vigencia.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Modificar en su artículo primero, del Decreto N° 2026070000092 del 20/01/2026, en su numeral 1,2 y 3 como se describe a continuación:

"Por el cual se modifica el Decreto N° 2025070004402 del 07/10/2025"

"ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar y convertir los cargos oficiales de Docentes que se describen a continuación:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA
1	URRAO	I. E. R. VALENTINA FIGUEROA	C. E. R. LA ESMERALDA	Matemáticas	15010
2	URRAO	I. E. MONSEÑOR J. IVÁN CADAVID GUTIÉRREZ	C. E. R. ELENA BENÍTEZ VÉLEZ	Ciencias Naturales Física	15196
3	CONCORDIA	I. E. DE JESÚS	I.E. LÁZARO RESTREPO GONZÁLEZ	Primaria	13899

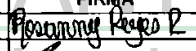
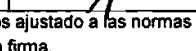
ARTÍCULO 2º: Los cargos oficiales de Docentes reubicados y convertidos en el artículo anterior, quedarán asignados de la siguiente manera:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA
1	NECOCL	IER INDIGENA JOSÉ ELIAS SUAREZ	IER INDIGENA JOSÉ ELIAS SUAREZ-SEDE PRINCIPAL	ETNO-PRIMARIA	15010
2	NECOCL	IER INDIGENA JOSÉ ELIAS SUAREZ	BOCAS DE PALMITAS	ETNO-CIENCIAS NATURALES QUÍMICA	15196
3	NECOCL	IER INDIGENA JOSÉ ELIAS SUAREZ	BOCAS DE PALMITAS	ETNO- MATEMÁTICAS	13899

ARTÍCULO 3º: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Rosanny Reyes Rodríguez- Profesional Universitario- contratista		28/1/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		28-1-26
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez - PU - Dirección de Asuntos Legales		28 ENe 2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		28 Jan 2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		28-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*